

# IMPRESA DEPARTAMENTAL

## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION

DECRETO No. 0462 DE 1996

(Marzo 21)

"Por medio del cual se aprueba el Acta N° 02 de enero 30 de 1996 de la Junta Directiva de la **IMPRESA DEPARTAMENTAL** que modifica su Estatuto Orgánico".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal b) del Artículo 282 del Código de Régimen Departamental (Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986), que incorpora el literal b) del artículo 31 del Decreto 1221 de abril 18 de 1986, y

### CONSIDERANDO:

Que la **IMPRESA DEPARTAMENTAL** es una Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental, con autonomía administrativa y patrimonio propio se rige actualmente en su parte administrativa y jurídica por los Decretos Departamentales Nos: 0781 - 0782 y 0783 de 1986.

Que de conformidad con el Artículo 9° literal P) del Decreto 0781 de junio 27 de 1986, es facultad de la Junta Directiva de la **IMPRESA DEPARTAMENTAL** reformar los Estatutos de la entidad, condicionando su validez, a la aprobación que le imparta el señor Gobernador.

Que la Junta Directiva de la **IMPRESA DEPARTAMENTAL** en sesión realizada el 13 de septiembre de 1995, aprobó en primer debate la reforma estatutaria presentada por la Gerente (Artículo Séptimo), la cual consta en Acta N° 011 de la misma fecha.

*Que la Junta Directiva de la IMPRENTA DEPARTAMENTAL, aprobó en segundo debate la reforma estatutaria presentada por la Gerente, contenida en el Acta N° 02 de enero 30 de 1996.*

*Que la reforma a los Estatutos aprobada por la Junta Directiva de la entidad, se atempera en un todo a lo dispuesto en el nuevo estatuto anticorrupción Ley 190 de junio 6 de 1995, Artículo 52.*

### **DECRETA**

*ARTICULO PRIMERO: Apruébase la reforma realizada a los Estatutos de la IMPRENTA DEPARTAMENTAL Artículo Séptimo, según consta en el Acta N° 02 de enero 30 de 1996, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva, la cual se aprobó en segundo debate.*

*ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

*Dado en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**(Fdo) GERMAN VILLEGAS VILLEGAS**  
**Gobernador**

**(Fdo) JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO**  
**Secretario General**